



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-2339-000-2021-00004-00
Naturaleza : Acción popular
Demandante : Herly Alexis González Rincón
Demandado : Municipio de Arauca-Departamento de Arauca-
Ministerio de Vivienda
Asunto : Admisión de la demanda

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el demandante subsanó la demanda en los términos señalados en el auto de inadmisión del 21 de enero de 2021 dentro del término fijado para tal efecto y la secretaría de esta Corporación dio cumplimiento a las órdenes del auto del pasado 9 de febrero, por lo que el Despacho procede a admitir la demanda una vez verificada la observancia de los requisitos enlistados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el párrafo segundo del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de grupo interpuesta por Herly Alexis González Rincón contra el Municipio de Arauca, el Departamento de Arauca y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las partes y al Ministerio Público de la presente providencia de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente. Así mismo, hágaseles saber que la decisión que corresponda dictar en este asunto, será proferida en los términos de la referida Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda a la Defensoría del Pueblo, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, como quiera que la presente acción se interpuso sin intermediación de apoderado judicial.

QUINTO: VINCÚLESE a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA como demandada, de conformidad con el artículo 61 del CGP.

SEXTO: ORDENAR correr traslado del expediente digital por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

SÉPTIMO: En auto separado se resolverá sobre la solicitud de medida cautelar contenida en la demanda.

OCTAVO: INFORMAR a la comunidad del Municipio de Arauca sobre la admisión de la presente acción popular a través de una emisora local. De lo anterior, quedará una constancia en el expediente, la cual será expedida por el administrador de la emisora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada